



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00302 00
ACCIONANTE: ÁNGEL MANUEL CÁRDENAS BAYONA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El 10 de abril de 2024, el señor Ángel Manuel Cárdenas Bayona presentó memorial por el cual solicita al Despacho declare en desacato a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la omisión en el cumplimiento de lo ordenado dentro del presente trámite de tutela. Refiere su escrito lo siguiente:

“(…)

1. El día 28/02/2024 CON RADICADO 2024-3823609 mediante el RESUELVE la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones NO Acato el término perentorio de DOS (2) DÍAS para dar cumplimiento a lo resuelto por su señoría razón por la cual me asiste del inconformismo.

2. Como consecuencia del no cumplimiento por parte de la entidad LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES SE OBLIGUE A RESOLVER DE FONDO LO SOLICITADO

(…)”

Previo a resolver su solicitud, conviene realizar las siguientes precisiones:

1. Mediante fallo de 2 de octubre de 2023, el Despacho dispuso amparar el derecho fundamental de petición del accionante y ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES realizar nuevamente la notificación del oficio radicado No. BZ2023_200129-0086117 de 10 de enero

de 2023, por el cual se dio respuesta a la petición presentada por el señor Ángel Manuel Cárdenas Bayona el 04 de enero de 2023.

2. Por correo electrónico de 17 de octubre de 2023, el accionante solicitó al Despacho dar apertura al incidente de desacato, argumentando lo siguiente:

“(…)

1. El día 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el RESUELVE la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones NO. Acato el termino perentorio de DOS DIAS siendo esta notificación surtida hasta el día Bogotá D.C, 03 de octubre de 2023 con numero de RADICADO, BZ2023-16472859. Y cometiendo el error en el siguiente hecho: 1-se solicito copia del total de mi expediente con fecha de afiliación 07/04/1986 hasta el 06/10/2012 cometiéndolo el error del año que es hasta el año 2015 y no hasta el año 2012 como se evidencia en dicha respuesta con el número de radicado que apporto en 2 páginas.

2. Como consecuencia de los errores en que fui engañado del traslado de régimen de prima media al rais (sic) pido y exijo que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES me regrese del traslado que sin mi autorización ni mi voluntad lo llevo a cabo, y me permita continuar en mi estado original como consta en la fecha de afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

3. Por Auto de 30 de octubre de 2023, el Despacho dispuso no dar apertura al incidente de desacato propuesto, entre otros, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

Dentro del expediente es claro que la orden emitida por este Despacho se circunscribió a que la Administradora Colombiana de Pensiones procediera a notificar el oficio No. BZ2023_200129-0086117 de 10 de enero de 2023, por el cual se dio respuesta a la petición presentada por el señor Ángel Manuel Cárdenas Bayona el 04 de enero de 2023. Esto en consideración a que al analizar el caso en concreto el Despacho concluyó que la entidad con el oficio emitido daba respuesta de fondo a la petición elevada por el demandante el 4 de enero de 2023.

Conforme lo anterior, se tiene que la orden emitida por este Despacho se encamino única y exclusivamente a que la entidad demandada notificara el oficio. BZ2023_200129-0086117 de 10 de enero de 2023, orden que fue cumplida por la entidad conforme lo constata la misma parte demandante, por lo que se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

Se precisa que el actor en el escrito de incidente señala no estar conforme con la respuesta emitida por la entidad, porque a su juicio la misma no corresponde a lo solicitado. No obstante, como se señaló en precedencia el Despacho en el fallo proferido efectuó el análisis de la respuesta y concluyó que la misma guardaba consonancia con lo pedido. Por lo que si la parte actora se encontraba inconforme con la decisión emitida por el Despacho tenía la posibilidad de impugnar el fallo, sin embargo, el término precluyó sin que fuera interpuesto recurso alguno.

(…)”

4. La anterior decisión, fue notificada por estado, el 31 de octubre de 2023, el cual fue notificado al accionante al correo: cardenasmanuel203@gmail.com.
5. Posteriormente, el 7 de febrero de 2024, el accionante presentó una nueva solicitud de desacato. En esta ocasión, argumentó lo siguiente:

HECHO

1. El pasado 21 de septiembre de 2023, con acción de la falla masiva en el sistema de la rama judicial no recibí información a mi correo del ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO. Quedando así de esta manera desinformado con todo lo actuado por auto del 30 de octubre de 2023, solo hasta cuando me informe el pasado 31 de enero de 2024 en el despacho por acudir personalmente.
2. Ruego su señoría tener presente la falla masiva en el sistema de la rama judicial de no haber podido obtener las notificaciones correspondientes, y una vez sea aclarado se ORDENE que el doctor Jaime Dussan Calderón en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o quien haga sus veces le dé cumplimiento la notificación del oficio radicado No.8z2023_200129-0086117 de 10 de enero de 2023.

6. Por Auto de 16 de diciembre de 2023 (sic), el Despacho resolvió igualmente no dar apertura al incidente de desacato solicitado por memorial de 7 de febrero de 2024, entre otros motivos, por lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con lo anterior, el accionante procedió a interponer incidente de desacato contra COLPENSIONES el día 15 de octubre de 2023 desde el correo electrónico mimispapeleria@hotmail.com, es por ello que por medio del auto de 30 de octubre de 2023 se procede a “ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato en contra del representante legal de COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia” (negrilla en texto), el cual fue debidamente notificado al correo electrónico cardenasmanuel2023@gmail.com el día 31 de octubre de 2023, mediante la comunicación del estado, así como por medio del Oficio DEV-379-2023 en el cual se adjunta el auto y fallo de tutela:

(…)

En atención a lo anterior, se concluye que el juzgado notificó en debida forma al accionante de las actuaciones adelantadas dentro del proceso 11001333704420230030200 tanto de la acción de tutela como del incidente de desacato inicialmente presente, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

Ahora bien, respecto del cumplimiento del fallo de tutela del 02 de octubre de 2023 es importante precisar que el amparo concedido del derecho de petición iba dirigido a notificar el oficio radicado No. BZ2023_200129-0086117 de 10 de enero de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la petición presentada por el señor Ángel Manuel Cárdenas Bayona el 04 de enero de 2023, en razón a que en el análisis del caso en concreto el despacho concluyó que la respuesta emitida fue de fondo.

Es por ello que el día 10 de octubre de 2023, COLPENSIONES allegó al despacho el cumplimiento del fallo, en el cual anexa el acuse de recibo certificado por la empresa CERTIMAIL del día 06 de octubre de 2023 y la apertura del este de la misma fecha, al correo electrónico cardenasmanuel2023@gmail.com.

(...)"

7. La decisión fue notificada por estado de 19 de febrero de 2024, el cual fue notificado a la dirección cardenasmanuel223@gmail.com.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito presentado con memorial de 10 de abril de 2024, el señor Ángel Manuel Cárdenas no presenta nuevos hechos que ameriten la apertura de incidente de desacato, el Despacho dispondrá estarse a lo resuelto en los autos previamente citados, por lo cual no se dará trámite a la referida solicitud.

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en Auto de 30 de octubre de 2023 que dispuso no dar apertura al incidente de desacato.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	cardenasmanuel203@gmail.com
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

SMAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f1d8d27cb3b7e17a4d468dd7de7714d9a255c2880c598ff2a1ef5baffbbbe9**
Documento generado en 15/05/2024 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>